

ANEXO II

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OBRAS MENORES DE DRAGADO

Los proyectos de Dragado de vías o ámbitos navegables calificados como de 1er grado en el artículo 7° del Anexo I, serán autorizados por el municipio, órgano, autoridad administrativa o ente público no estatal que corresponda, conforme lo que establezcan las normas y disposiciones propias del ámbito de actuación (en adelante la autoridad competente), previa aprobación del Informe Ambiental para obras menores confeccionado por el propio interesado, con arreglo a las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1º. El peticionante deberá observar como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Nota de solicitud consignando nombre y Apellido o Razón Social con la documentación que acredite la personería (Poder, Estatuto Social, Acta de distribución de cargos, etc.)
- b. Denuncia del domicilio real y constitución de domicilio en la ciudad de La Plata.
- c. Croquis de ubicación del sector a dragar y del relleno en caso de disposición en tierra, con identificación precisa mediante coordenadas geográficas (GPS), con fotocopia de la plancheta catastral.
- d. Presentación del proyecto con perfiles longitudinales y transversales correspondientes a la obra, descripción de los trabajos con la individualización de los inmuebles involucrados, el cómputo del volumen a dragar y – de corresponder - a rellenar y el plazo previsto para la ejecución.
- e. En caso de disposición en tierra, copia certificada de la inscripción de dominio correspondiente al predio a rellenar con el material de dragado, con firma fehaciente o certificada del titular del predio prestando su conformidad con los trabajos.
- f. Equipo a utilizarse, indicando el número de matrícula y la identidad del propietario, con firma certificada del titular del equipo a emplearse mediante la que asuma la responsabilidad integral durante la ejecución de los trabajos.
- g. Identidad de los responsables técnicos y económicos de la ejecución de la obra y matrícula profesional vigente del Consejo o Colegio respectivo de la Provincia de Buenos Aires en caso de corresponder, con copia del contrato que se hubiere celebrado.
- h. Nota de conocimiento y conformidad sobre el inicio de las gestiones de autorización de la obra ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 2º. Conjuntamente con los requisitos detallados en el artículo 1º, el peticionante deberá presentar un Informe Ambiental que como mínimo deberá contener un análisis granulométrico de una antigüedad no mayor a un (1) año.

En los casos donde la granulometría demuestre una presencia de material fino superior al 10%, deberá efectuarse un análisis de composición de los sedimentos que demuestre la compatibilidad del uso y destino previsto del material a extraer, indicando si su disposición será en tierra o en agua, y el lugar en su caso.

ARTICULO 3º. Acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º del presente Anexo II, la autoridad competente podrá remitir las actuaciones

para conocimiento e intervención del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), según corresponda.

La Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental emitirá una Declaración aprobando el Informe Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones, y las remitirá en devolución a la misma autoridad para la prosecución del trámite.

Las observaciones y recomendaciones que contenga la Disposición aprobatoria serán vinculantes para el peticionante y para la autoridad competente, que procederá a resolver lo atinente a la autorización que se gestiona.

ARTICULO 4º. La Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental del OPDS podrá desestimar el Informe Ambiental y el encuadre del proyecto como Dragado de 1º Categoría (obra menor) a los efectos de requerir un Estudio de Impacto Ambiental (EslA) bajo las prescripciones del Anexo I de la presente resolución y la Ley N° 11.723, cuando el compromiso ambiental de los sedimentos a extraer, las características de los trabajos, el ecosistema comprendido y/o el entorno circundante así lo justifiquen. La decisión será irrecurrible, e impedirá el inicio de ejecución de los trabajos hasta tanto se cumpla con lo indicado.

ARTICULO 5º. Las disposiciones del presente Anexo II refieren a vías y ámbitos o canales navegables, y no aplicarán a lagunas, cavas, arroyos y ríos interiores, cuando el dragado tenga conexidad o vinculación a otra obra mayor y/o o cuando se trate de trabajos realizados como parte de planes o proyectos de carácter hidráulico o constructivo.

ARTICULO 6º. Las disposiciones del Anexo I se aplicarán en forma analógica o supletoria para los casos y circunstancias no previstas expresamente en el presente Anexo II.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II Obras Menores de Dragado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.